Tema
Acción de repetición servidor fallecido
CRM
51197
Problema(s) jurídico(s)
En el marco de una acción de repetición, ¿se pueden perseguir los bienes del fallecido?
Análisis jurídico

Generalidades de la acción de repetición

La acción de repetición, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política, es el mecanismo mediante el cual el Estado busca la restitución de los recursos públicos una vez haya sido condenado a reparar un daño antijurídico causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público. La Corte Constitucional, en sentencias C-484 de 2002 y SU-354 de 2020, ha reiterado que esta acción tiene una finalidad resarcitoria, disuasiva y retributiva, para que sea el responsable quien asuma el valor de la indemnización pagada por el Estado.

Normativamente, los artículos 1 y 2 de la Ley 678 de 2001 establecen que la acción de repetición puede ejercerse contra servidores, exservidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas, siempre que, por dolo o culpa grave, hayan originado la condena o acuerdo conciliatorio contra el Estado. El artículo 4 de la misma ley hace obligatoria su interposición por parte de las entidades públicas cuando proceda.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 regula el procedimiento y plazos que deben agotar los comités de conciliación para decidir sobre el inicio de la acción de repetición.

Legitimación por pasiva en la acción de repetición

La legitimación por pasiva corresponde al servidor, exservidor público o particular investido de función pública cuya conducta dolosa o gravemente culposa generó el daño que debe asumir el Estado. Así lo ha precisado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 10 de diciembre de 2018, Ref. Exp. 60423, y Sentencia del 15 de mayo de 2019, Ref. Exp. 29291, señalando que para la prosperidad de la acción es necesario acreditar: (i) la existencia de una condena contra la entidad estatal, (ii) que el pago se haya realizado, (iii) la calidad de agente del Estado del demandado, y (iv) la culpa grave o dolo de su conducta.

El ejercicio de la acción de repetición contra herederos

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido la procedencia de la acción de repetición contra los herederos del agente fallecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Civil, según el cual "es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos".

- En un primer momento, según la Sentencia del 15 de diciembre de 2017, Ref. Exp. 53768, el Consejo de Estado consideró que los herederos determinados e

indeterminados del exservidor conformaban la sucesión y, por ello, estaban legitimados en la causa por pasiva. • En Sentencia del 3 de agosto de 2020, Ref. Exp. 53700, se ratificó que cuando el agente hubiese fallecido antes de la demanda, debían ser citados sus herederos indeterminados, amparados por el artículo 2343 del Código Civil. • Posteriormente, en Sentencia del 6 de noviembre de 2020, Ref. Exp. 59482, el Consejo de Estado precisó que la legitimación pasiva de los herederos debe acreditarse en los términos del artículo 77 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil (hoy artículo 481 CGP), ya que corresponde a la parte demandante demostrar la calidad de heredero de quien es llamado al proceso. Además, si el fallecimiento ocurre durante el proceso, este continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, conforme al artículo 60 del CPC (hoy artículo 68 CGP).
Respuesta
De acuerdo con los fundamentos normativos y jurisprudenciales expuestos, sí es posible perseguir los bienes de un exservidor público fallecido en el marco de la acción de repetición. Dicha acción se dirige contra los herederos determinados e indeterminados que forman parte de la sucesión, limitándose la responsabilidad a la masa hereditaria conforme a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Civil. El Consejo de Estado ha sido claro en admitir la legitimación pasiva de los herederos en los procesos de repetición, siempre y cuando la entidad demandante acredite debidamente dicha calidad. Por lo tanto, la acción de repetición puede dirigirse contra el patrimonio hereditario del exservidor fallecido, garantizando la protección del patrimonio público y haciendo efectiva la finalidad resarcitoria de la acción.